

EDICTO No. S.G. -0930-21 D AER RCC

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 2-18 D RCC se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS:

...

Por todo lo anterior, el suscrito Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el Auto de Admisión de Pruebas de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del Proceso de Decisión de Quejas, instaurado por ROSEMARY CAMARGO ROSALES, contra el agente económico denominado DO IT CENTER, el cual en su parte resolutive quedará así:

“Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistente en: copia simple de documento denominado Cotización Retiro, N°00025560 (fj.3); copia cotejadas de documentos denominados SERVICIO TERCERO FRIGIDARE de fechas 10/06/2017; 22/06/2017; 08/08/2017; 08/08/2017; 08/08/2017; y 14/12/2017 (fs.4-9); impresión fotográfica a color de tres (3) imágenes (fj.10).

ADMITE las pruebas aportadas por el representante del proveedor, consistente en: impresión en blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fs.25-27); impresión a color de diecinueve (19) vistas fotográficas (fs.28-31)”

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)

ELIAS ELIAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DD/RCC/gzm
Queja No. 2-18 D RCC

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

